

Expte.

DI-1335/2004-2

**Excmo.Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la venta de churros a través de una ventana

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 07/10/04 tuvo entrada en esta Institución una queja por la disconformidad de un ciudadano con resoluciones municipales sobre un punto de venta de churros.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata los problemas que ha sufrido la Churrería L.A., situada en la calle S.M nº 37 de Zaragoza, con motivo de actuaciones que estima contradictorias del Ayuntamiento de Zaragoza. Expone que tiene licencia municipal para la venta de churros en ventanal, negocio que viene practicando durante los últimos cinco años al amparo de una autorización expedida por el Ayuntamiento en fecha 16/06/71; este año se decidieron a solicitar la licencia definitiva de apertura y desde entonces han pasado varias inspecciones de Sanidad, de las que han derivado resoluciones contradictorias: en unas el Ayuntamiento sobreseee el expediente sancionador (ref.. 0820118/03, nº IMSP 1864/03), habida cuenta de la existencia de licencia municipal para ejercer la venta a través de ventanal; pero el 3 de agosto de 2004 recibe comunicación del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento (ref 3139228/1997) cominándole a que en el plazo de 10 días clausure dicha ventana por incumplimiento de la normativa. La interesada así lo ha hecho y el lunes 4 de octubre dejó de vender por la ventana.

Solicita la medición y la ayuda del Justicia de Aragón porque ella ha cumplido con lo que el Ayuntamiento le exige pero quiere saber si estas contradicciones en los expedientes que aporta son correctas y si el municipio ha obrado bien o ha incurrido en errores, ya que su negocio depende en parte de esta venta por la ventana.

La documentación aportada junto a la queja acredita las situaciones antes expuestas de incoación de un expediente sancionador por la venta a través de la ventana, que fue sobreseído a la vista de la licencia existente, así como los requerimientos para cumplir las prescripciones contenidas en los informes del Instituto Municipal de Salud Pública.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 28/10/04 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión expuesta en la queja y aclaración de las contradicciones que pudieran existir, a fin de solucionar el problema que plantea este ciudadano.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 19/11/04, y en ella da cuenta de las inspecciones giradas por el Instituto Municipal de Salud Pública los días 10 de mayo y 23 de julio de 2004 en las que señalan deficiencias pendientes de corrección, emitiéndose los respectivos informes desfavorables que se enviaron al Servicio de Disciplina Urbanística para su consideración en el expediente de concesión de la licencia de apertura solicitada. Entre las deficiencias se hace constar la venta de churros desde el establecimiento al exterior a través de una ventana; se utiliza así la vía pública como sala de ventas, contraviniendo la Reglamentación Técnica Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación, aprobada por Real Decreto 381/1984, cuyo artículo 14.1 prohíbe expresamente *Utilizar vías públicas en sustitución de la «sala de ventas» de la trastienda, ni siquiera mediante vehículos automóviles propiedad de su titular.*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre las diversas posibilidades de venta de productos alimenticios.

En la respuesta dada por el Ayuntamiento y en los informes sanitarios se hace constar el incumplimiento del Real Decreto 381/1984, por el que se aprueba la Reglamentación Técnica Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación, norma que fija con carácter obligatorio los requisitos técnicos y sanitarios exigibles para la instalación y funcionamiento de dichos comercios y cuyo artículo 14 prohíbe, en efecto, efectuar ventas en la vía pública en sustitución de la sala de ventas, definida en el artículo 7 como la parte del establecimiento que se destina a exposición de productos, estancia del público y normal remate del acto de compra.

Sin embargo, atendidas las circunstancias del caso concreto, en que el establecimiento ya disponía de autorización municipal y venía ejerciendo la misma actividad sin que, al parecer, se produjese ningún problema sanitario o de otra naturaleza, parece razonable buscar alguna solución alternativa para su continuidad, siempre que cumpla los demás requisitos que le son exigibles

Así, en el *Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial*, se prevén diversas situaciones que, atendida la especialidad del tipo de venta, se realizan fuera de un espacio comercial entendido en el sentido tradicional, haciendo referencia a la venta ambulante, la venta en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos y otros supuesto de venta en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes.

En el mismo sentido, la *Ordenanza Municipal de Higiene Alimentaria* del Ayuntamiento de Zaragoza, aprobada por el Pleno en sesión de 27/07/88 y modificada en 1996, donde se fijan las condiciones a que deben ajustarse tanto los productos alimenticios destinados como los establecimientos dedicados a su

producción, se ocupa en su Capítulo II de la venta de productos alimenticios fuera de establecimientos comerciales permanentes. Tras establecer unos requisitos, obligaciones y prohibiciones generales, regula en su sección I las churrerías, cuya ubicación puede estar *en, o al lado de, la vía pública, así como en solares*. Parece con ello inherente a esta actividad la posibilidad de vender sus productos en la vía pública, que se podría autorizar siempre que cumplan los demás condicionantes que sean exigibles en orden a garantizar la salud pública.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, dejando asegurado el cumplimiento de las condiciones sanitarias que le sean exigibles, autorice la actividad de venta de churros en ventanal que venía realizando la Churrería L.A. en la calle S.M. nº 37 de Zaragoza, de acuerdo con las previsiones normativas del Real Decreto 1010/1985 y la Ordenanza Municipal de Higiene Alimentaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

14 de febrero de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE